

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

Para que la asistencia a las Bibliotecas sea conocida en toda su extensión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los señores Jefes o encargados de las Bibliotecas públicas existentes en España, se remita, dentro de los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, y en los impresos que les facilitará la Sección especial de Estadística de este Departamento ministerial, el parte del movimiento de obras y lectores registrados durante el trimestre anterior.

2.º Si alguna Biblioteca dejara de recibir los indicados impresos, deberá reclamarlos al Jefe de la expresada Sección de Estadística, el cual resolverá también las consultas que se le hagan para el mejor cumplimiento de este servicio.

Madrid 1.º de Junio de 1933.—
P. D., Domingo Barnés.

Señores Encargados de las Bibliotecas públicas de España.

(Gaceta del día 3 de Junio).

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Integran el partido Veterinario los Municipios de Villalcón, Población de Arroyo, Terradillos de Templarios, Moratinos y Ledigos, teniendo por capitalidad del partido Villalcón, de la provincia de Palencia y partido judicial de Frechilla; la causa de la vacante es por renuncia; tiene un censo de población de 1.927 habitantes, con la dotación anual por servicios veterinarios de 1.750 pesetas, con un censo ganadero de 11.383 cabezas y las reses porcinas sacrificadas a domicilio, es de 196; no tie-

ne servicio de mercados o puestos, ni tampoco otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de treinta días y se hace observar que son servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid 2 de Junio de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, C. S. Calzada.

(Gaceta del día 7 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 113

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada rabia, en el término municipal de Magaz, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El casco del pueblo de Magaz

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XVIII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 8 de Junio de 1933.

El Gobernador

Manuel Llano Rebanal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 272

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, han dejado de remitir en el plazo que señala la Real orden de 14 de Julio de 1897, la cer-

tificación de los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio económico, por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyo 10 por 100 corresponde al Estado, señalándoseles al perentorio plazo de tres días para que lo verifiquen, interesándose la remisión de dichas certificaciones aun en el caso de ser negativas, transcurrido el cual, se les aplicará la multa que autoriza el Estatuto municipal, por el incumplimiento del servicio.

Palencia 8 de Junio de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique Buil.

Ayuntamientos

Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autilio de Campos, Baquerin de Campos, Bárcena de Campos, Barriuelo de Santullán, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Cisneros, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fuentes de Nava, Grijota, Guardo, Hornillos de Cerrato, Itero de la Vega, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Mazariegos, Micieces de Ojeda, Moratinos, Nestar, Nogal de las Huertas, Payo de Ojeda, Piña de Campos, Población de Arroyo, Polentinos, Poza de la Vega, Quintana del Puente, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Terradillos, Torquemada, Torre de los Molinos, Triollo, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdeolillos, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Berzosilla, Villabastas, Villaeles de Valdavia, Villafrauel, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villaturde, Villodrigo, Villoldo.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Terminadas las obras de nueva construcción del tramo 1.º del trozo 2.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, ejecutadas por su contratista don Rafael González,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Mayo de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 500 metros del 41 y kilómetros 42, 43, 44 y 250 metros del kilómetro 45 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino, ejecutadas por su contratista don Santiago Pérez Bedoya,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 30 de Mayo de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para

conservación en los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Baltanás a la de Carrión a Lerma,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Cándido Atienza, vecino de Baltanás, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 16.974'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Cándido Atienza, vecino de Baltanás (Palencia).

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 14 al 17 de la carretera de Palencia a Tórtoles,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Francisco Perote, vecino de Cevico Navero, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 21.450 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Francisco Perote, vecino de Cevico Navero (Palencia).

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Baltanás a la de Carrión a Lerma a la de Carrión a Lerma,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Francisco Perote, vecino de Cevico Navero, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 22.890 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Francisco Perote, vecino de Cevico Navero (Palencia).

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 11 y 12 de la carretera de Mazariegos a Lagartos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 13.419 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano, vecino de Villarramiel (Palencia).

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 15 al 18 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartin,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 18.465 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano, vecino de Villarramiel (Palencia).

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Ampudia a Encinas,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de idem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 18.485 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Palencia 5 de Junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 268

Jurado Mixto de Higiene

Don Roque Nieto Peña, Abogado y Secretario de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en el pleno que en

segunda convocatoria celebraron las representaciones patronal y obrera del Jurado Mixto de Higiene, afecto a esta Primera Agrupación, bajo la Presidencia de don Ramón Blanco y Suárez de Puga, se aprobaron por unanimidad las siguientes

BASES DE TRABAJO

Primera. La jornada de trabajo para los establecimientos de peluquería y barbería se sujetará al siguiente horario:

En todos los meses del año y en los días comprendidos entre lunes y viernes, ambos inclusive, se abrirán los establecimientos a las nueve de la mañana y se cerrarán a las ocho de la noche. Los sábados de todo el año la jornada será de nueve de la mañana a nueve de la noche. Cuando en un sábado se celebre una de las fiestas enteras señaladas en la Base 5.ª, se considerará el viernes anterior como sábado para los efectos de la jornada de trabajo.

Segunda. Durante la jornada de trabajo se concederá a la dependencia un descanso de dos horas consecutivas para comer, permaneciendo los establecimientos abiertos y saliendo los dependientes por turnos que se iniciarán a las doce horas del día y terminarán a las tres de la tarde.

Tercera. Las peluquerías de señora que se dediquen exclusivamente a los servicios de las mismas, se ajustarán en todos los días laborables al siguiente horario:

Apertura, a las nueve y media de la mañana y cierre a las nueve de la noche.

Cuarta. Se observará rigurosamente el descanso dominical, sin que en los domingos puedan abrirse los establecimientos para el trabajo a que están destinados.

Quinta. Se considerarán como fiestas las de la República, 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre. Las del Ayuntamiento, 2 de Febrero y 26 de Mayo, así como el día de Viernes Santo. Durante estos ocho días permanecerán cerrados los establecimientos.

En los días 19 de Marzo, Jueves Santo, Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Julio, 15 de Agosto, 2 de Septiembre, 1.º de Noviembre y 8 de Diciembre, estarán abiertos los establecimientos hasta la una de la tarde, trabajando por tanto la dependencia cuatro horas.

Sexta. Las horas extraordinarias trabajadas durante todo el año serán, compensadas, en parte, con los días de fiesta y media fiesta indicados en la base anterior, abonándose las que resten con el recargo legal.

Séptima. El disfrute del permiso anual de siete días laborables y retribuidos que gozará la dependencia (artículo 56 del Contrato de Trabajo), comenzará en un lunes, dándose cuenta al Jurado Mixto con

una anticipación mínima de 48 horas. Estos permisos serán disfrutados cuando convenga a ambas partes y sin que se simultanen los de los obreros de un mismo establecimiento.

Octava. A los dependientes que hayan sido nombrados Vocales del Jurado Mixto o miembros de la Comisión inspectora, les serán dados permisos por sus patronos para que inmediatamente después de haber cumplido su jornada, se ausenten del establecimiento para cumplir las funciones inherentes a sus cargos. Igualmente se les autorizará por los respectivos patronos para que puedan ausentarse y realizar las funciones inspectoras en los pueblos de la provincia.

Novena. Cuando un dependiente entre a trabajar en un establecimiento, se le someterá a dos semanas de prueba, transcurridas las cuales el patrono si no le conviniere, podrá despedirle sin que por ello pueda aquél reclamarle indemnización alguna. Asimismo y durante dichas dos semanas podrá el obrero marcharse y dejar su trabajo sin que por ello incurra en responsabilidad.

Décima. En caso de que el patrono por disminución de su negocio se viera precisado a reducir su dependencia, serán despedidos, primeramente, los obreros más modernos, y en todo caso se despedirá primero al que posea conocimiento de otro cualquier oficio.

Undécima. Para los despidos y traspasos se estará a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Duodécima. Al cesar en el establecimiento en que prestó sus servicios, podrá el obrero exigir certificado acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo que hubiere prestado, sin que en tal documento puedan hacerse apreciaciones sobre las cualidades del dependiente, ni de su significación política o filiación sindical, sin el consentimiento de éste.

Trece. Será obligación del dependiente, la limpieza de su tocador y el recoger los pelos de su servicio, a excepción del de las escupideras y portada, sin que nunca pueda entretenerse con ello hasta más tarde de la hora del cierre del establecimiento.

Catorce. Ningún patrono podrá autorizar a sus dependientes para ejercer su profesión por cuenta propia y podrá despedirle una vez comprobada esta falta ante el Jurado mixto.

Quince. La liquidación de los salarios se hará mensualmente, si bien pueden convenirse ambas partes para realizarla por semanas.

Dieciseis. En caso de precisión de tomar un dependiente, los patronos deberán solicitarle de la Sociedad de obreros, siempre que le haya de la categoría de la casa que solicita, observándose lo dispuesto en la base novena.

Diecisiete. El dependiente que desee rescindir su contrato de trabajo, deberá avisar a su patrono por lo menos con dos semanas de anticipación; si así no lo hiciere, el patrono perjudicado podrá exigir una indemnización por daños y perjuicios que con su conducta le ocasionare, sin perjuicio de que el Jurado mixto imponga también al obrero la sanción que fuere del caso.

Dieciocho. Se fijarán horarios para los establecimientos situados en los pueblos de la provincia, de acuerdo con las costumbres de cada localidad y conforme lo vayan solicitando los patronos del gremio a este Jurado mixto.

Mientras tanto, estas bases regirán lo mismo en la Capital que en la provincia.

Di. cinueve. Referente al trabajo en los domingos para el servicio de los clientes que por enfermedad no puedan acudir al establecimiento, de aquéllos que se vean impedidos de hacerlo por imposibilidad física accidental o permanente, de los que tengan por hábito el afeitarse diariamente, o de los que haciéndolo un día sí y otro no, les correspondiere afeitarse en domingo, cada patrono podrá realizar en la mañana de este día, hasta cuatro servicios. Para ello dará aviso a la Comisión inspectora y una relación de los clientes comprendidos en el caso expuesto. En ningún caso podrán encomendar este menester, en tal día, a los obreros que componen su dependencia.

Vigésima. Una vez estas bases en vigor, quedarán derogados todos los acuerdos y pactos oficiales y particulares que se hayan celebrado con anterioridad.

Veintiuna. Las dos representaciones, la patronal y la obrera, se comprometen a acatar todas las bases de este pacto, así como todas las disposiciones vigentes que por innecesarias se hayan omitido en el mismo.

Veintidós. Ambas representaciones acuerdan asimismo, fijar en dos años la duración de las bases que integran el presente pacto.

Palencia 28 de Abril de 1933.— Firmado: el Presidente, Ramón Blanco.—El Secretario, Roque N. Peña.— Los Vocales patronos, Manuel G. Lavín, Octavio Franco, Cayetano Fernández, Vicente Montes.— Los Vocales obreros, Bautista Tejerina, Saturnino García, Ambrosio Barbudo, Pablo Gato (rubricado).

Lo inserto es cierto y concuerda exactamente con su original del libro de actas a que me remito.—Roque N. Peña.

Don Roque Nieto Peña, Abogado y Secretario de la Primera Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Trabajo de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en el libro de actas

de las sesiones del Pleno correspondiente al Jurado mixto de Higiene, existe una que copiada literalmente dice así:

En la ciudad de Palencia a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres, bajo la Presidencia del que lo es de la Primera Agrupación, don Ramón Blanco Suárez de Puga, y de mí el infrascrito Secretario, con asistencia de los Vocales obreros, don Baustista Tejerina, don Saturnino Ortega, don Pablo Gato y don Ambrosio Barbudo, por esta representación, y sin haber comparecido ni alegado excusa alguna los Vocales de la representación patronal, a pesar de haber sido citados en forma y con carácter de duplicado, por ser en el acto en segunda convocatoria, siendo la hora señalada y después de por tolerancia de la representación obrera, haberse esperado una hora más, en vista de que dicha representación patronal seguía sin comparecer, por el señor Presidente se declara abierto el acto para tratar conforme se les anunciaba en la convocatoria de la discusión y aprobación de las Bases de sueldos mínimos, quedando aprobadas éstas por unanimidad de los asistentes, que son como sigue:

B A S E S

Primera. Que las peluquerías y barberías, se establezcan en dos categorías, las que cobren 0'35 por afeitado y 0'50 por corte pelo se las considerará de primera y los dependientes percibirán en éstas, el sueldo mensual de ciento cincuenta pesetas y las propinas que por servicio haga el dependiente, como también el 20 por 100 de fricciones, lavados de cabeza y masajes.

Segunda. Que se consideren peluquerías o barberías de segunda todas aquellas que cobren por afeitado 0'30 y por corte de pelo 0'40, teniendo los dependientes en éstas la asignación mensual de ciento veinticinco pesetas, las propinas y tanto por ciento por el lavado de cabeza y fricciones como indica en la Base primera.

Tercera. Ninguna casa podrá tener más de medio dependiente, para tener uno de éstos llamados medios dependientes, es necesario tener por lo menos un dependiente.

Cuarta. Los medios dependientes en las peluquerías o barberías cobrarán, en las de primera, como sueldo cien pesetas mensuales, más las propinas y el 20 por 100 de lavados y fricciones, y en las de segunda cobrarán noventa pesetas mensuales, y además propinas y el 20 por 100 de lavados y fricciones, antes expresado.

Quinta. Las ayudas cobrarán en las peluquerías o barberías de primera quince pesetas mensuales, y en las de segunda diez pesetas, sin de-

recho a propinas ni al 20 por 100 citado, que por tal pudiera percibir por servicio, pues esto quedará en beneficio del dependiente.

Sexta. Suspensión total del abonado, por ser perjudicial para el dependiente, ya que la propina es base primordial del salario y el abonado no proporciona ese emolumento voluntario al dependiente, por hacer el pago de una sola vez.

Séptima. De conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, estas bases tendrán de duración dos años, a partir de la fecha en que entren en vigor.

Asimismo se acuerda en el pleno que se cumpla lo establecido en los artículos 27 y 29 de la antes citada ley de Jurados mixtos.

Y no habiendo más asuntos a discutir, el señor Presidente dió por terminado el acto a las veintitrés y media horas. De lo que yo el Secretario, doy fé.— Firmado: Roque Nieto Peña (rubricado).—Visto bueno el Presidente, Ramón Blanco (rubricado).

Lo insertado es cierto y concuerda exactamente con la que existe en el libro de actas a que me refiero, y para que así conste y a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 27 de la tantas veces citada ley de Jurados mixtos, expido la presente en Palencia a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Roque N. Peña.

Comisión provincial Gestora

Sesión ordinaria de 20 de Mayo de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por una demente de esta provincia.

Conceder varias pensiones de lactancia para crianza de niños huérfanos y gemelos.

Idem varios ingresos en la Beneficencia y Maniconios.

Informar en contra el expediente de viariación de los primeros kilómetros de la Sección de Saldaña a Osorno, en la carretera de Saldaña a Masa, de conformidad con el parecer técnico y recogiendo la oposición de treinta pueblos que hacen la oportuna reclamación.

Aprobar diversas cuentas de suministros hechos al Palacio y prestación de servicios.

Idem varios padrones de cédulas personales del corriente año, y resolver diferentes peticiones sobre dicho Impuesto.

Idem liquidación de gastos presentada por el Jefe del Servicio de Re-

caudación, autorizándole para que retire de la cuenta corriente del Banco de España la cantidad que precisa para las atenciones del mes actual, expidiéndose por Secretaría la oportuna certificación.

Conceder al Ayuntamiento de Autillo de Campos, la prórroga que solicita para el pago de su aportación forzosa del año actual, en que se halla en descubierto.

Quedar enterada de la condonación de las dos terceras partes de la multa impuesta a la Corporación en la liquidación de Derecho reales de escritura de compraventa de terrenos para emplazamiento del Hospital provincial.

Denegar petición de socorro de 40 céntimos diarios que hace Paulino Pampliega Roldán, de Autillo de Campos, el cual correspondía a la pensionista fallecida Angela Povez Rodríguez, de la cual fué representante.

Apoyar petición que hace la Diputación de Murcia, sobre desgravación a las Diputaciones de atenciones de enseñanza.

Informar favorablemente a la agrupación de los Ayuntamientos de Perales y Manquillos para sostenimiento de Secretario común.

Desestimar pretensión de don Alejandro Escobar Garmilla sobre anulación del nombramiento de Inspector-administrador de los Establecimientos de Beneficencia, recaído en don Hilario Beato Pérez.

Conceder un amplio voto de confianza a la Presidencia para que estudie la venta de los valores nominales, propiedad de la Corporación, para sustituirlos por otros.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

Sesión ordinaria del día 31 de Mayo de 1933.

Los acuerdos adoptados en la misma, son los siguientes:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Señalar los días 7, 19 y 30, para las sesiones del próximo mes de Junio, a la hora de costumbre.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las atenciones de Junio venidero, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diferentes cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y arreglos de efectos.

Idem cuentas de estancias del demente Mariano Gaitón, en la Casa de Salud Valdecilla y traslado al Manicomio de esta Ciudad y nóminas de estancias de menores a disposición del Tribunal Tutelar, de Bilbao.

Conceder pensiones de lactancia

e ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad.

Aprobar cuentas de alquiler de automóvil para el servicio de Vías y Obras y otras de suministros hechos al Palacio provincial y reparación de obras en los edificios provinciales.

Prorrogar por un mes más la beca de canto a don Antonio Guati y quedar enterada de las notas obtenidas por varios becarios.

Admitir peticiones de diversas Sociedades para la distribución de libros con destino a sus respectivas Bibliotecas.

Conceder subvención para obras sanitarias, al Ayuntamiento de Vertavillo.

Denegar subvención a la Sociedad «Amigos del Niño», para organizar una Colonia Escolar y que se organicen dichas Colonias conjuntamente por la Diputación, Ayuntamiento de la Capital y Sociedad indicada, si así lo desea.

Significar a la Dirección general de Obras Hidráulicas, que esta Diputación considera inaceptable la fórmula propuesta para las obras de desecación y saneamiento de la Laguna de la Nava, manteniendo los ofrecimientos hechos con anterioridad.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se hace público en este periódico oficial.—El Presidente, Antonio Casañé.—El Secretario, José Micó Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Baños de Cerrato

Don Emiliano Calzada Nieto, Juez municipal suplente en funciones, de Baños de Cerrato.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Cándido Martínez Pérez por el hecho de estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En Baños de Cerrato a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres. El señor don Emiliano Calzada Nieto, Juez municipal suplente de esta villa en funciones por suspensión del propietario, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado entre partes, de una como denunciante el Inspector de vigilancia de Venta de Baños, don Federico F. Castañón, perjudicados Mariano Ramos Bosque y Mariano Ramos Falcón, mayores de edad, de profesión ferroviario y jornalero, de estado casados y vecinos de Palencia y como acusado Cándido Martínez Pérez, mayor de edad, natural de Madrid y sin domicilio y en representación de la acción pública el Fiscal municipal suplente, don Joaquín Palenzuela García; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al acusado Cándido Martínez Pérez a la pena de diez días de arresto que sufrirá en los sitios de costumbre indemnización al perjudicado Mariano Ramos Falcón de diez pesetas y siete pesetas al perjudicado Mariano Ramos Bosque y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que será publicada y notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo, Fecha ut supra.—Emiliano Calzada.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe estando celebrando audiencia en la pública de su Juzgado en el día de su fecha doy fé. Baños de Cerrato primero de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Primitivo de la Torre (rubricado).

Y para que conste expido la presente a fin de que sirva de notificación al denunciado Cándido Martínez Pérez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Baños de Cerrato a cinco de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Emiliano Calzada.—El Secretario Primitivo de la Torre.

Núm. 269

Medina del Campo

Requisitoria

Carrillo de la Cruz, Antolín, de 20 años de edad, soltero, albañil, natural de Villada (Palencia), hijo de Mariano y Baldomera, ambulante, e ignorado domicilio, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la cárcel de este partido, acordado así en la causa número 65 de 1932, seguida contra el mismo sobre estafa y robo frustrado.

Medina del Campo 7 de Junio de 1933.—El Juez de instrucción, Francisco Campurllé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Villerrías

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se abre concurso por término de quince días hábiles, a contar desde el 5 del mes actual, para que la persona que desee ser nombrada Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el año actual de 1933 y Agente ejecutivo del mismo, dirija solicitud, en pliego de 1'50 pesetas, al señor Alcalde de esta Corporación.

El nombrado percibirá de los fondos municipales de la misma, la cantidad de 300 pesetas por toda su gestión, que le serán entregadas al rendir su total cargo y data, en el mes de Noviembre próximo, siendo de cuenta del nombrado las partidas fallidas que pudieran resultar en dicho repartimiento y año citado de

1933, en el día de la liquidación total; como así también será de cuenta del mismo llenar los talones y adquirir éstos por su cuenta.

Es condición también del nombrado, y a ello se obligará, ingresar en el segundo mes de cada trimestre, el total importe de cada uno de éstos y responder con fianza en metálico, por cantidad de 2.000 pesetas, para su gestión como Recaudador, que le será devuelta una vez liquidado por completo, o en otro caso, se acordará la pérdida total o parcial de la misma, según como proceda.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villerrías 4 de Junio de 1933.—El Alcalde, Isacio Requena.

Lavid de Ojeda

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal, para la cobranza de lo repartido en el de utilidades, año actual, se saca a concurso, para su provisión interinamente, por un plazo de ocho días, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de premio de cobranza sobre el total repartido, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, el último día de cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar a cada uno, y prestar la fianza necesaria a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo indicado.

Lavid de Ojeda 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Villasila de Valdavia

Para el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa de la Villa la subasta de mano de obra de la Escuela que ha de construirse en el anexo de Villamelendo.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal delegado para la celebración del mismo.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al modelo inserto a continuación, haciéndose saber que en el caso de existir dos o más proposiciones iguales, se seguirá la subasta por el procedimiento de pujas a la llana entre los licitadores que hayan ofrecido cantidades iguales, haciéndose la adjudicación al licitador que lo haga en condiciones más económicas.

El tipo que ha de servir de base a la subasta será el de 700 pesetas y con arreglo a las condiciones económicas y facultativas y plano que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y a disposición de todo interesado que desee tomar parte en ella.

Villasila de Valdavia 2 de Junio de 1933.—El Alcalde, Nicolás de la Parte.

Modelo de proposición

Don F..... de T....., mayor de edad, se compromete hacer las obras de la Escuela de Villamelendo por la cantidad de..... pesetas (en letra y número) comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones que tiene formado el Ayuntamiento y con arreglo al plano que se le ha presentado.

(Fecha y firma)

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de mano de obra de la Escuela de Villamelendo.

(Firma del licitador)

Villaumbrales

Nuevamente se anuncia vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, en virtud de no haberse presentado solicitud alguna al anterior concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61, de 22 de Mayo, rigiendo para el presente las mismas bases del ya citado, cuyas aparecieron en el BOLETIN de referencia.

Las solicitudes, en papel correspondiente, serán presentadas en el plazo de diez días.

Villaumbrales 9 de Junio de 1933.—El Alcalde, Marcos Villaumbrales.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
La Serna.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villarmentero de Campos.
Espinosa de Villagonzalo.

Palencia.—Imprenta Provincial